



## **RESOLUCIÓN N° 0328-2024-ANA-TNRCH**

**Lima, 10 de abril de 2024**

**N° DE SALA** : Sala 1  
**EXP. TNRCH** : 352-2023  
**CUT** : 150272-2022

**MATERIA** : Procedimiento administrativo general  
**SUBMATERIA** : Abstención  
**ÓRGANO** : AAA Jequetepeque-Zarumilla  
**UBICACIÓN** : Distrito : Guadalupe  
**POLÍTICA** : Provincia : Pacasmayo  
Departamento : La Libertad

**Sumilla:** *Corresponde aceptar la abstención del director de la autoridad administrativa del agua cuando ha intervenido en la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador.*

**Marco normativo:** *Numeral 2 del Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

**Sentido:** *Aprobar la abstención.*

### **1. SOLICITUD DE ABSTENCIÓN**

La solicitud formulada por el ingeniero Javier Alexander Soplapuco Torres, en su calidad de director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, para abstenerse de resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Municipalidad Distrital de Guadalupe, por haber instruido el referido procedimiento, en ejercicio del cargo de administrador de la Administración Local de Agua Jequetepeque.

### **2. ANTECEDENTES RELEVANTES**

2.1. Con la Notificación N° 012-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J de fecha 05.05.2023, recibida el 08.05.2023, la Administración Local de Agua Jequetepeque inició un procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Guadalupe por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal q del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, referida a la descarga de aguas residuales sin tratamiento hacia el canal de riego Farfancillo.

La Notificación N° 012-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J fue suscrita por el ingeniero Javier Alexander Soplapuco Torres, en ejercicio del cargo de administrador de la Administración Local de Agua Jequetepeque.

- 2.2. Mediante la Resolución Jefatural N° 008-2024-ANA<sup>1</sup> de fecha 08.01.2024, la jefatura de la Autoridad Nacional del Agua encargó al ingeniero Javier Alexander Soplapuco Torres como director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, en adición a sus funciones, de manera temporal y a partir del 09.01.2024, en tanto se designe al titular.
- 2.3. Con el Memorando N° 1517-2024-ANA-AAA.JZ de fecha 01.04.2024, el ingeniero Javier Alexander Soplapuco Torres (en su desempeño como director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla) solicitó su abstención para resolver el procedimiento administrativo sancionador, bajo el siguiente argumento:

«[...] en mi calidad de Administrador Local de Agua Jequetepeque, he participado como órgano instructor del presente procedimiento administrativo sancionador; en atención de lo regulado por el numeral 2) del artículo 99° del acotado TUO, SOLICITO abstención para resolver el mismo».

### 3. ANÁLISIS DE FORMA

#### Competencia del tribunal

Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las solicitudes de abstención en virtud de lo establecido en el numeral 101.1 del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>2</sup> y en el literal d) del artículo 4° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA<sup>3</sup>.

### 4. ANÁLISIS DE FONDO

#### Sobre las causales de abstención en sede administrativa

- 4.1. En el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece como una causal de abstención, la siguiente:

«Artículo 99°. Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

[...]

2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, **o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto**, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración» (énfasis añadido).

<sup>1</sup> Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5647188/5004957-r-j-008-desigancion-temporal-del-puesto-aaa-jetepeque-zarumilla.pdf?v=1704754588>. Fe de Erratas N° 003-2024-ANA-J de fecha 10.01.2024, disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5654297/5004957-r-j-008-fe-de-erratas.pdf?v=1704914390>.

<sup>2</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

- 4.2. La solicitud de abstención formulada por el ingeniero Javier Alexander Soplapuco Torres se sustenta en la causal prevista en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que ha intervenido como autoridad instructora en el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Municipalidad Distrital de Guadalupe (órgano instructor); y, actualmente, se desempeña como director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla (órgano resolutor).
- 4.3. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone en el numeral 254.1 del artículo 254°, que el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente el desarrollo de un procedimiento que se caracterice por diferenciar dentro de su estructura a la autoridad que conduce la fase instructora y aquella que decide la imposición de una sanción.

En el artículo 255° de la citada norma, se encuentra establecida la distinción entre el órgano instructor y el órgano resolutor. En el primer caso, el órgano instructor realiza las actuaciones previas de investigación, da inicio al procedimiento administrativo sancionador y emite el informe final de instrucción (determinando la conducta infractora, la norma que la tipifica y la propuesta sanción o la declaración de que no existe responsabilidad); mientras que, en el segundo caso, el órgano resolutor decide la aplicación de una sanción o el archivo del procedimiento.

- 4.4. En los procedimientos administrativos sancionadores por infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua<sup>4</sup> señala en sus artículos 46° y 48° que las administraciones locales de agua tienen la función de instruir los procedimientos administrativos sancionadores, mientras que las autoridades administrativas del agua ejercen la función resolutoria.
- 4.5. En el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Municipalidad Distrital de Guadalupe, se observa que el ingeniero Javier Alexander Soplapuco Torres intervino durante la etapa de instrucción como administrador de la Administración Local de Agua Jequetepeque, emitiendo la imputación de cargos contenida en la Notificación N° 012-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J de fecha 05.05.2023.

Luego, en fecha 08.01.2024, la jefatura de la Autoridad Nacional del Agua dictó la Resolución Jefatural N° 008-2024-ANA encargando al ingeniero Javier Alexander Soplapuco Torres como director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, en adición a su función de administrador de la Administración Local de Agua Jequetepeque. Lo que da como consecuencia, que el profesional que participó durante la instrucción, sea el mismo que se encargaría de resolver el procedimiento, configurándose la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 4.6. Este tribunal concluye que procede aprobar la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Javier Alexander Soplapuco Torres y encargar el trámite del procedimiento administrativo sancionador a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, por constituir la autoridad de similar jerarquía respecto de la abstención que se dispone en el presente acto, correspondiendo remitirle el expediente administrativo.

---

<sup>4</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 357-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 10.04.2024, este colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

- 1°. **APROBAR** la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Javier Alexsander Soplapuco Torres, en su calidad de director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Municipalidad Distrital de Guadalupe.
- 2°. **DISPONER** que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza conozca y resuelva el procedimiento descrito en el artículo precedente, debiendo remitirse el expediente administrativo.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
VOCAL